CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20170391
CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC EXCHANGE

Entre los suscritos, **ALEJANDRA PAEZ OSORIO**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.719.831 de Tuluá-Valle del Cauca, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 2128 del 24 de Octubre de 2014 y posesionada mediante Acta No. 099 del 27 de Octubre de 2014 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO,** y por la otra parte, **RAFAEL MEJIA LOPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.076.041 de Bogotá D.C., obrando en su condición de Representante Legal de la **BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC EXCHANGE**, sociedad identificada con NIT 860071250-9, creada mediante escritura pública No. 1365 de la Notaria doce de Bogotá el 04 de agosto de 1979, con matrícula mercantil No. 00123123 del 24 de septiembre de 1979, quien en adelante se denominará **LA BOLSA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales y el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas remitieron al Grupo de Contratación mediante memorando No. 20175200033993 de fecha 30 de marzo de 2017, solicitud para la elaboración y trámite del presente Contrato de Prestación de Servicios, anexando el estudio previo con sus respectivos soportes, justificando lo siguiente: *"(...) Con base en lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política es un deber del Estado el hecho de promover la comercialización de productos que mejoran el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como la protección especial a la producción de alimentos. Que la Ley 101 de 1993 "Ley de Desarrollo Agropecuario y Pesquero" en su artículo 7º establece que "Cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción". Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1985 de 2013 entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se encuentra la de "Coordinar, promover, vigilar y evaluar la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" y la de "Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existen fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados". Que adicionalmente los numerales 12 y 15 del artículo 3º del Decreto 1985 de 2013, establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos 64 a 65 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente. Que a través del Decreto 2377 de 1997 en sus artículos 2º y 3º se facultó al MINISTERIO para determinar las áreas de aplicación, los productos y los montos de los incentivos y*

apoyos directos para los productores agropecuarios y para ejecutar el programa de incentivos y apoyos, directamente o a través de contratos. Para el cuatrienio 2014 – 2018, en el Plan Nacional de Desarrollo – PND, lo relacionado al sector agropecuario, se denomina "LA TRANSFORMACIÓN DEL CAMPO – CRECIMIENTO VERDE" y entre sus objetivos, uno de sus ejes transversales es "Acelerar la salida de la pobreza y la ampliación de la clase media rural a través de una apuesta de inclusión productiva de los campesinos" e "Impulsar la competitividad rural a través de la provisión de bienes y servicios sectoriales que permitan hacer de las actividades agropecuarias una fuente de riqueza para los productores del campo que implica invertir de manera significativa esfuerzos en la tecnificación de los proyectos productivos del agro colombiano y en la ayuda subsidiada con fines de producción y comercialización". Que la comercialización constituye un aspecto fundamental de la actividad productiva del sector agropecuario de la cual depende la sostenibilidad de los ingresos percibidos por los productores rurales, la continuidad en la actividad productiva, la generación de empleo agrícola y el bienestar social. Estas actividades están sujetas al comportamiento del mercado internacional en términos de precios, producción, inventarios, la tasa de cambio, con efecto directo en el mercado nacional y últimamente a las condiciones climáticas en las que se desarrolla la actividad económica. Que actualmente los productores a nivel nacional en el desarrollo de la comercialización de su producción, se enfrentan a condiciones coyunturales como sobreoferta, excedentes estacionales, afectación sanitaria de sus cultivos, impacto de cambio climático en la productividad de sus cultivos y competencia directa con el producto importado que ingresan bajo los acuerdos comerciales que ha suscrito Colombia como TLC con Estados Unidos, Corea, Mercosur, entre otros; a menor precio, distorsionando la comercialización de la producción nacional con efecto en: caída de los precios nacionales y de los ingresos de los productores, aumento de los inventarios en zonas de producción, dificultades en la comercialización de la producción nacional por aumento de oferta y falta de estímulos en los productores para continuar con su actividad productiva agropecuaria. Por lo anterior, y con el objetivo de generar estabilidad socioeconómica en el sector agropecuario, es de gran importancia y necesidad para el sector agropecuario, el de disponer de estrategias y/o programas que permitan compensar parcialmente a los productores la caída de los precios de compra de la producción nacional, modernizar la actividad de comercialización y, lo más importante, promover incrementos de la productividad y competitividad para la sostenibilidad de la actividad productiva y por ende de los ingresos de los productores nacionales. Que en este sentido, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR le corresponde la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos, que promuevan el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, así como propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país. Que para tal fin, ***EL MINISTERIO*** *adelanta el proyecto "IMPLANTACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS A NIVEL NACIONAL", mediante el cual busca desarrollar una serie de actividades relacionadas con el comportamiento de los precios y los mercados, establecimiento de incentivos y apoyos económicos con el fin de contribuir con el sostenimiento de los ingresos de*

los productores, modernización de comercialización y desarrollo de programas que promuevan la producción de alimentos en especial los básicos en la seguridad alimentaria. Que en la ejecución de esta política pública, el Ministerio siempre ha contado con los servicios de un aliado estratégico y para continuar con la misma en la presente vigencia, es necesario realizar un contrato con una entidad nacional especializada, idónea y de gran experiencia en el sector agropecuario con más de veinte (20) años, en la ejecución y supervisión de programas de apoyo y/o compensaciones a productores, que adicionalmente sea vigilada y supervisada por la Superintendencia Financiera de Colombia por tratarse de administración de recursos públicos orientados al pagos de apoyos e incentivos; con el fin de asegurar la ejecución de las actividades tendientes a mejorar y modernización de la comercialización de los productos agropecuarios para el fortalecimiento de la competitividad del sector agropecuario y pesquero. Que de conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual está publicado en la página web: www.superfinanciera.gov.co, medio idóneo de consulta para el público en general sobre las entidades sometidas a inspección y vigilancia de tal Superintendencia, la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. es a la fecha la única bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities en el país. Que de conformidad con el contenido del parágrafo segundo del artículo 71 de la Ley 964 de 2005, tiene el deber de "(...) participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando estos tengan incidencia en la comercialización de commodities", además de contar con la idoneidad y experiencia en el sector para operar el contrato, como lo certifica el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del MINISTERIO. Que en ejecución de esta política, para el año 2016 EL MINISTERIO otorgó apoyos a los productores del sector agropecuario a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos y/o programas que permitieron generar: a. Compensación al precio mínimo de garantía de algodón; b. el incentivo al almacenamiento de arroz; c. coberturas de precio y tasa de cambio para maíz; d. campañas al consumo de huevo y de los productos priorizados en el marco del programa Colombia Siembra y e. para el sector ganadero, la entrega de silo y suplementos de alimentación bovina. Estos programas permitieron que los productores mantuvieran e incrementaran sus ingresos, generaran estrategias para el mejoramiento en la etapa de comercialización de sus productos y mejoraran el acceso a mercados regionales y nacionales. En el normal desarrollo del ciclo sistemático de las cadenas agrícolas y forestales durante los últimos 2 años, se ha consolidado una condición optima de producción, toda vez que se logró ampliar el área sembrada en el país, de acuerdo a las metas trazadas en el PND 2014-2018, bajo la estrategia la transformación del campo –crecimiento verde. Sin embargo, se generó un cuello de botella en la etapa de comercialización, debido al aumento de la producción nacional, generación de excedentes estacionales, mejoramiento de las condiciones productivas, adopción de buenas prácticas agrícolas entre los productores y respuesta a los instrumentos de política sectorial, en especial en los sectores de ciclo corto como arroz, leche, maíz y algodón. Para generar la estabilidad en los precios de compra de la producción del arroz y evitar su caída en el segundo semestre del año, periodo que tradicionalmente presenta excedentes y concentración de la cosecha por el sistema de producción en que se desarrollan las siembras del arroz en el país, con mayores siembras de arroz secano ante la limitada oferta de distritos de riego generando un

cuello de botella de sobreproducción y baja comercialización, lo que genera una condición inelástica de precio sobre la demanda de arroz por parte de la industrial (comprador) viéndose afectado el precio de compra al productor, si el estado no interviene regulando la inminente caída de precio a través del apoyo (incentivo al almacenamiento) en la etapa de postcosecha correspondiente al almacenamiento, etapa que tiene un costo que es cubierto por el molinero, y que luego el MADR via convenio con la BOLSA MERCANTIL interviene con el incentivo para permitir el establecimiento de un precio minimo que permita de manera directa apoyar al productor con un precio razonable que le genere un margen de utilidad y permita su sostenibilidad como productor. Entendiendo que dentro de la estructura de la cadena de arroz el eslabón más débil es el productor y aunque el incentivo llegue en su gran mayoría a eslabón industrial que es el más fuerte, finalmente quien recibe el beneficio por el incentivo al almacenamiento es el productor en el marco del ciclo del precio del producto por la poca amplitud del mercado que aunque sea un producto necesario para el comprador o sea la industria, actualmente hay inventarios excedentarios debido a la alta producción y la oferta nacional e internacional, explicada técnica y presupuestalmente así: La tabla a continuación muestra el costo promedio que tiene producir arroz por hectárea y por carga, costo que se toma como punto de partida para hacer una evaluación posterior de las implicaciones que tiene poder romper el ciclo de oferta y demanda con el incentivo de almacenamiento a fin de generar estabilidad del precio de venta de arroz por parte del productor y permitir un margen de utilidad mínimo sostenible que permita mantener la producción de arroz nacional.

COSTO DE PRODUCCION DE ARROZ SECANO MECANIZADO 201

Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Direccion de Cadenas Agrícolas, diciembre 2016

Concepto	Producto	Dosis	V/Unitario	V/labor
Preparación de tierra				
Desbrozada	Ha.	1,00		
cincelada	Ha.	1,00		-
Rastra		2,00	100.000,00	200.000,00
Rastrillo		3,00	60.000,00	180.000,00
Siembra		1,00	-	-
Tapada		1,00	-	-
SUBTOTAL				**380.000,00**
Siembra				
Semilla	Variedad	200,00	3.700,00	740.000,00
Trichoderma	Tricho-D	1,00	22.000,00	22.000,00
Siembra(tapa)	Ha.	1,00	90.000,00	90.000,00
SUBTOTAL				**852.000,00**
Fertilización				
fertilizante	Urea	4,00	65.000,00	260.000,00
fertilizante	KCl	3,00	65.000,00	195.000,00

fertilizante	DAP	2,00	96.000,00	192.000,00
fertilizante	Menores	20,00	4.000,00	80.000,00
Aplicación fertilizantes		9,50	5.000,00	47.500,00
SUBTOTAL				**774.500,00**
Control de malezas				
Premergente	Sirius	1,00	80.000,00	80.000,00
Aplicación	Glifosato 747	1,00	20.000,00	20.000,00
Postemergencia	Tractor	1,00	30.000,00	30.000,00
Postemergencia	Metsulfuron	1,00	12.000,00	12.000,00
Postemergencia	Pendimentalina	4,00	24.000,00	96.000,00
Postemergencia	Stampir	5,00	20.000,00	100.000,00
Postemergencia	Cipermetrina	0,30	90.000,00	27.000,00
Postemergencia	Coadyuvante	0,50	11.000,00	5.500,00
Controles focalizados	Cyhalofop	0,30	120.000,00	36.000,00
Aplicación manual	jornal	0,50	30.000,00	15.000,00
Aplicación aérea	Ha.	2,00	30.000,00	60.000,00
SUBTOTAL				**481.500,00**
Control de plagas				
Aplicación aérea	Inh. Quitina	0,50	48.000,00	24.000,00
	Ha.	1,00	30.000,00	30.000,00
SUBTOTAL				**54.000,00**
Control de enfermedades				
En hoja	Kasumin	1,20	30.000,00	36.000,00
En hoja	Monocrotofos	1,00	24.000,00	24.000,00
En hoja	F.Foliar		15.000,00	-
En hoja	Carbendazin	1,00	23.000,00	23.000,00
En hoja	Coadyuvante	0,30	15.000,00	4.500,00
Aplicación	Ha.	2,00	30.000,00	60.000,00
1a. Espiga	BIM	0,30	200.000,00	60.000,00
1a. Espiga	Propiconazole	0,50	110.000,00	55.000,00
1a. Espiga	Monocrotofos	1,00	24.000,00	24.000,00
1a. Espiga	Coadyuvante	0,30	15.000,00	4.500,00
1a. Espiga	F.Foliar	1,00	15.000,00	15.000,00

Aplicación	Ha.	1,00	30.000,00	30.000,00
2da.espiga	Fudiolan	1,20	50.000,00	60.000,00
2da.espiga	Coadyuvante	0,30	15.000,00	4.500,00
2da.espiga	Mancozeb	3,00	16.000,00	48.000,00
Aplicaciones aéreas	Ha.	1,00	30.000,00	30.000,00
SUBTOTAL				**586.500,00**
Recolección				
Empaque(5usos)	Bulto	90,00	-	-
Corta(bulto)	Bulto	5.312,00	50,00	265.600,00
alimentación		1,00	15.000,00	15.000,00
ACPM		9,35	7.000,00	65.450,00
Zorreo	Bulto	5.625,00	23,00	129.375,00
Bulteo	Bulto	90,00	-	-
Chorreo	Bulto	90,00	-	-
SUBTOTAL				**475.425,00**
Transporte				
	Insumos	0,72	50.000,00	36.000,00
	Cosecha	5.312,00	50,00	265.600,00
SUBTOTAL				**301.600,00**
COSTOS FIJOS				
Arrendamiento de tierra	**Ha.**	**1,00**	**400.000,00**	**400.000,00**
Costos financieros, asistencia técnica, costos de comercialización, seguro, impuestos, cuota de fomento	**Ha.**	**1,00**	**250.000,00**	**250.000,00**
VALOR TOTAL (PRODUCCION DE UNA HECTAREA DE ARROZ)				**$ 4.555.525,00**
LA PRODUCCION ACTUAL PROMEDIO DE ARROZ POR HA (EN CARGAS)				40
COSTO DE PRODUCCION X CARGA DE ARROZ PADDY				**$ 113.888,13**
1 CARGA DE ARROZ PADDY EQUIVALE A ARROZ BLANCO EN KG				125

Una vez determinado los costos de producción por carga, donde el productor por hectárea genera 40 cargas, cada una de 125 kilogramos, vinculamos estos costos a todo el proceso de desarrollo de costos de producción y comercialización de arroz blanco en el marco de la cadena agroindustrial de arroz, donde se evidencia en el análisis del ciclo macroeconómico la oferta para el país es de 2.098.960 toneladas incluyendo las importaciones de arroz y la demanda nacional es de 2.000.000 de toneladas, generando excedentes aproximadamente de 98.960 toneladas de arroz blanco. Pero reportados por la Bolsa Mercantil mediante CDM excedentes por 799.000

toneladas de arroz almacenado a 31 de diciembre de 2016. Estos excedentes sino se genera la regulación requerida a través del incentivo al almacenamiento causaría de manera inmediata una inestabilidad de precio de compra de arroz al productor, castigándolo a un precio por debajo de los costos de producción, Por tal razón para que para mantener el precio estable requieren la intervención del MADR a través del incentivo al almacenamiento para el primer semestre del año. Por movimientos de mercado a hoy tenemos excedentes aproximadamente de 400.000 toneladas, lo que demuestra que tenemos sobreoferta y que para el industrial que es el demandante le es indiferente subir el precio de compra al productor. Lo que hace necesario que el MADR intervenga permanentemente con el incentivo al almacenamiento para sostener el precio de compra de arroz mínimo de 126.000 pesos la carga a hoy. Para mejor interpretación de lo anterior presentamos la siguiente tabla y grafica

ANALISIS DEL CICLO DE COSTOS Y PRECIOS DEL ARROZ 2016

COSTOS, PRECIOS Y UTILIDAD DE LA PRODUCCION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE ARROZ PROMEDIO NACIONAL CON RESOLUCION APOYANDO EL INCENTIVO PARA ALMACENAMIENTO DE ARROZ

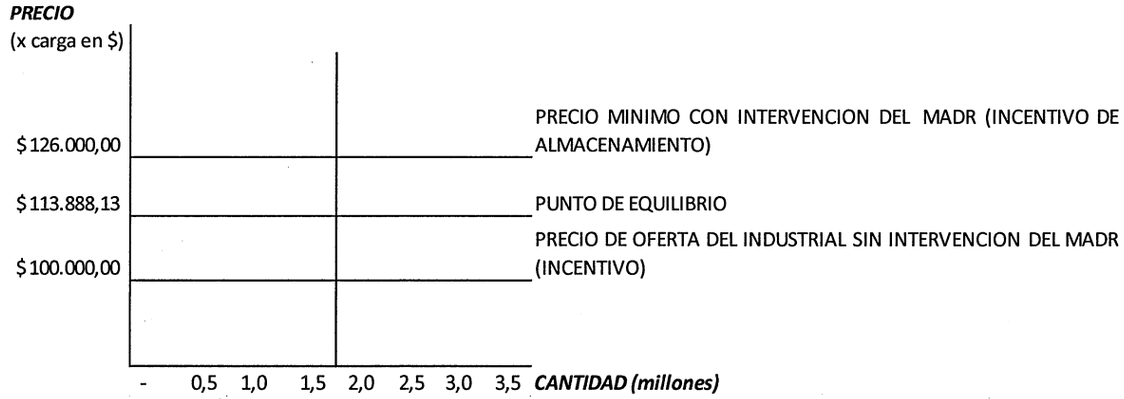
ESLABON DE LA CADENA	ITEM	X CARGA			X KILOGRAMO			%
		VALOR X CARGA	MARGEN DE UTILIDAD	MARGEN DE UTILIDAD PROMEDIO X ESLABON	VALOR X KG	MARGEN DE UTILIDAD	MARGEN DE UTILIDAD PROMEDIO X ESLABON	UTILIDAD
PRODUCTOR	COSTOS DE PRODUCCION ARROZ PADDY	$ 113.888,13	$ -	$ 12.111,88	$ 1.518,51	$ -	$ 161,49	11%
	PRECIO DE VENTA DE ARROZ X PRODUCTOR (RESOLUCION)	$ 126.000,00	$ 12.111,88		$ 1.680,00	$ 161,49		
INDUSTRIAL	PRECIO DE VENTA DE ARROZ BLANCO X INDUSTRIA	$ 165.000,00	$ 39.000,00	$ 71.000,00	$ 2.200,00	$ 520,00	$ 946,67	64%
	COSTO DE EMPAQUETADO ARROZ BLANCO X INDUSTRIA	$ 7.000,00	$ -		$ 93,33	$ -		
	COSTO DE ARROZ EMPAQUETADO	$ 172.000,00	$ -		$ 2.293,33	$ -		
	PRECIO DE VENTA DE ARROZ X INDUSTRIA	$ 204.000,00	$ 32.000,00		$ 2.720,00	$ 426,67		
INTERMEDIARIO	PRECIO DE VENTA AL CONSUMIDOR	$ 232.500,00	$ 28.500,00	$ 28.500,00	$ 3.100,00	$ 380,00	$ 380,00	26%
TOTAL				$ 111.611,88			$ 1.488,16	100%

COSTOS, PRECIOS Y UTILIDAD DE LA PRODUCCION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE ARROZ PROMEDIO NACIONAL SIN RESOLUCION APOYANDO EL INCENTIVO PARA ALMACENAMIENTO DE ARROZ

ESLABON DE LA CADENA	ITEM	X CARGA			X KILOGRAMO			%
		VALOR X CARGA	MARGEN DE UTILIDAD	MARGEN DE UTILIDAD PROMEDIO X ESLABON	VALOR X KG	MARGEN DE UTILIDAD	MARGEN DE UTILIDAD PROMEDIO X ESLABON	UTILIDAD
PRODUCTOR	COSTOS DE PRODUCCION ARROZ PADDY	$ 113.888,13	$ -	-$ 13.888,13	$ 1.518,51	$ -	-$ 185,18	-12%
	PRECIO DE VENTA DE ARROZ X PRODUCTOR (SIN RESOLUCION)	$ 100.000,00	-$ 13.888,13		$ 1.333,33	-$ 185,18		
INDUSTRIAL	PRECIO DE VENTA DE ARROZ BLANCO X INDUSTRIA	$ 165.000,00	$ 65.000,00	$ 97.000,00	$ 2.200,00	$ 866,67	$ 1.293,33	87%
	COSTO DE EMPAQUETADO ARROZ BLANCO X INDUSTRIA	$ 7.000,00	$ -		$ 93,33	$ -		
	COSTO DE ARROZ EMPAQUETADO	$ 172.000,00	$ -		$ 2.293,33	$ -		
	PRECIO DE VENTA DE ARROZ X INDUSTRIA	$ 204.000,00	$ 32.000,00		$ 2.720,00	$ 426,67		
INTERMEDIARIO	PRECIO DE VENTA AL CONSUMIDOR	$ 232.500,00	$ 28.500,00	$ 28.500,00	$ 3.100,00	$ 380,00	$ 380,00	26%
TOTAL				$ 111.611,88			$ 1.488,16	100%

Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Direccion de Cadenas Agrícolas, diciembre 2016

ANALISIS DE PRECIO DEL ARROZ FRENTE A LA DEMANDA NACIONAL



Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Direccion de Cadenas Agrícolas, diciembre 2016

Frente a esta situación, se deben realizar actividades no solamente productivas y comerciales sostenibles, sino generación de política sectorial que les brinde a los campesinos alternativas para mejorar sus ingresos. Acorde con esta prioridad, se estableció una relación indicativa de los programas y proyectos de inversión, dentro de los cuales se contempla la modernización, mejoramiento y el fortalecimiento de la comercialización de los productos agropecuarios y los ingresos percibidos por los productores rurales, generando así empleo rural, bienestar y paz social. Por lo expuesto es necesario contar con instrumentos y/o programas que faciliten la comercialización ante coyuntura de mercado y para ello se requiere la contratación de recursos en el año 2017 con ***LA BOLSA****, por ser la entidad nacional que ha operado y supervisado por más de veinte (20) años, los programas de apoyo y/o compensaciones a productores que ha adelantado* ***EL MINISTERIO. LA BOLSA****, es el escenario público de negociación por excelencia para las operaciones del sector agropecuario, en donde confluyen, desde su creación, productores agroindustriales, comerciantes, consumidores y demás actores del mercado agropecuario nacional; reconocida desde el año 1979 y desde el año 1996 ha operado los programas de apoyos a la comercialización que ha dispuesto* ***EL MINISTERIO*** *como el incentivo al almacenamiento de arroz, compensación al precio mínimo de algodón y apoyos a la comercialización de maíz, frijol, cacao, entre otros, coberturas de precio y tasa de cambio, compras públicas y campañas de promoción al consumo entre otros, programas que se han ejecutado acorde a la normatividad que expide el Ministerio y a las directrices dadas dentro de los Comités Administrativos de cada uno de los contratos que se han suscrito para este fin; lo que le da seguridad en la implementación de los instrumentos, política y seguridad en la aplicación de los recursos. Que tratándose de un proyecto de inversión, el objeto de gasto del mismo se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión – EBI 2017, debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional - BPIN del Departamento Nacional de Planeación – DNP Rubro Presupuestal: C-1709-1100-1 "IMPLANTACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS A NIVEL NACIONAL", bajo el Código No. 0024010239999. Por lo expuesto es necesario suscribir un contrato con la Bolsa Mercantil de Colombia para la puesta en marcha y ejecución de instrumentos y/o programas que permitan tener estabilidad en la comercialización de la producción y dar estímulo a la continuidad de la actividad productiva agropecuaria para el ciclo agrícola 2017.";* **2)** Que el artículo 71 de la Ley 964 de 2005, "Parágrafo 1o. señala: "Para efectos de la presente ley se entienden por bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities aquellas entidades que tienen por objeto social el servir de foro de negociación de commodities. El Gobierno regulará la materia, así como las operaciones que podrán realizar dichas Bolsas y los intermediarios que transen en ellas. **3)** Que conforme al artículo 71 de la ley 964 de 2005 Parágrafo 2o. Las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities deberán participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando estos tengan incidencia en la comercialización de los commodities". **4)** Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015 se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. **5)**

Que **LA BOLSA**, a la fecha, es la única Bolsa de Bienes y productos agropecuarios, agroindustriales, o de otros commodities en el país, de conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia lo cual puede ser verificado en el link: https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=80102. **6)** Que en consecuencia la presente contratación se rige por el literal h) del numeral 4del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 por cuanto se trata de un contrato de prestación de Servicios con la única Bolsa de Bienes y productos agropecuarios, agroindustriales, o de otros commodities en el país, de conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **7)** Que la Junta Directiva de **LA BOLSA**, en su sesión ordinaria No. 572, del pasado 15 de febrero de 2017, autorizó al Representante Legal la suscripción del presente contrato. **8)** Que la presente contratación se encuentra debidamente justificada mediante acto administrativo motivado. Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, rigiéndose por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Ejecutar el programa de incentivo al almacenamiento de arroz y el programa de compras públicas de leche para el primer semestre del 2017 de conformidad con el proyecto denominado Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios, a Nivel Nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA BOLSA:** Para el cumplimiento del presente contrato, **LA BOLSA** se obliga para con **EL MINISTERIO** a ejecutar con relación al objeto contractual las siguientes obligaciones: **A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.-** Elaborar con **EL MINISTERIO** el plan operativo para la aprobación del Comité Administrativo del Contrato, dentro de los cinco días (5) siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **2.-** Ejecutar los proyectos específicos de: incentivos al almacenamiento de productos y oferta excedentaria estacional, de conformidad con el Plan Operativo que apruebe el Comité Administrativo. **3.-** Realizar la supervisión y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los participantes de los instrumentos y/o programas que implemente **EL MINISTERIO** en desarrollo del contrato. **4.-** Pagar los incentivos y apoyos a los intermediarios, entidades o agricultores correspondientes a las actividades definidas en el Plan Operativo y de acuerdo a las reglamentaciones de las mismas, expedidas por el Ministerio a través de resolución. **5.-** Dar apoyo permanente a las estrategias de comercialización que defina **EL MINISTERIO** para las Cadenas Productivas Agrícolas, Pecuarias, Forestales, Acuícolas y Piscícolas. **6.-** Designar a un funcionario de **LA BOLSA** para que sea el encargado de suministrar todo tipo de información relacionada con la ejecución de los diferentes programas que se adelantaran con el contrato. **7.-** Presentar al MINISTERIO informes cada dos meses y uno final, sobre la ejecución técnica y financiera del contrato, o cuando lo requiera la supervisión. **8.-** Desarrollar las demás actividades de competencia de **LA BOLSA** definidas en el Plan Operativo por parte del Comité Administrativo para la ejecución del contrato. **9.-** Verificar el estricto cumplimiento, por los participantes del programa de los requisitos de acuerdo con lo establecido en la normatividad que se exijan en cada uno de los programas. **10.-** Suministrar la infraestructura administrativa, logística y de recurso humano para el manejo de los recursos y de acuerdo a las solicitudes del Comité Administrativo que permitan dar

un acompañamiento total a los productores que participan en los diferentes programas. **11.-** Celebrar los contratos y/o acuerdos que se requieran para la ejecución del contrato, de acuerdo a los lineamientos impartidos por el Comité Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en contrato. **12.-** Recibir del MINISTERIO los recursos financieros destinados para los diferentes proyectos, mantenerlos en cuenta separada, administrarlos y rendir las cuentas que haya lugar. **13.-** Dar los respectivos créditos al MINISTERIO en las publicaciones, actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del Contrato. **14.-** Cancelar, con cargo a los recursos del Contrato, las diferentes actividades previstas en el Plan Operativo. **15.-** Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos del Contrato que no sean ejecutados, con sus correspondientes rendimientos financieros, si fuere del caso. **16.-** Realizar todas las actividades que se le asignen a través de la normatividad que expida el Ministerio para la ejecución de los diferentes programas. **B) OBLIGACIONES GENERALES: 1.**-Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL) durante la vigencia del presente contrato. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes) y Parafiscales. **2.-** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **3.-** Presentar los informes que le indique el supervisor y los establecidos en el contrato; **4.-** Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales; **5.-** Constituir la Garantía para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados; **6.-** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación; **7.-** Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta; **8.-** Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales; **9.-** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** Para el cabal desarrollo del objeto del presente Contrato, **EL MINISTERIO** se compromete para con **LA BOLSA** a: **1)** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de la Garantía de Cumplimiento por parte del **MINISTERIO,** elaborar con **LA BOLSA** el plan operativo para la aprobación del Comité Administrativo del Contrato; **2)** Aportar los recursos financieros acordados, en la forma señalada del presente contrato, girarlos a la cuenta abierta para tal fin por **LA BOLSA** previa aprobación del Plan Operativo y de los informes de actividades por parte de los Supervisores del **MINISTERIO,** con sujeción a lo dispuesto en el Contrato; **3)** Establecer incentivos, programas y apoyos económicos a fin de compensar los ingresos o mitigar pérdidas de los productores afectados por diferentes coyunturas en desarrollo de sus actividades productivas e informar de estos a **LA BOLSA; 4)** Disponer del apoyo necesario al Contrato a través de los funcionarios, profesionales y/o contratistas del **MINISTERIO; 5)** Prestar la debida colaboración para con **LA BOLSA,** suministrando la información sobre los aspectos que se requiera, inherente al Contrato para facilitar el desarrollo del mismo con el objeto que se cumpla a cabalidad y oportunamente; **6)** Orientar y apoyar, de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, las acciones a adelantarse en el marco del Contrato; **7)** Ejercer la coordinación del Contrato para asegurar el cumplimiento del objeto del mismo; **8)** Programar y realizar las reuniones que fueren

necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo del Contrato y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo y recomendaciones del referido Comité; **9)** Designar a los Supervisores del Contrato quienes realizarán el seguimiento y evaluación del mismo; **10)** Participar en el Comité Administrativo del Contrato; **11)** Proyectar el Acta de liquidación para la firma de las partes. **CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LA BOLSA: LA BOLSA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades y competencias asignadas en el presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del Contrato entendido como la suma de dinero que **EL MINISTERIO** entregará a **LA BOLSA** para la ejecución del objeto contractual asciende a la suma de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($17.510.000.000) M/CTE. Comisión de la Bolsa**: El Ministerio pagará a la Bolsa a título de comisión el 2.5% del valor ejecutado con cargo a los recursos del contrato. Se entiende como valor ejecutado del contrato el monto que resulte del pago de los apoyos a los intermediarios, entidades o productores. Una vez realizado el pago se hace efectiva la comisión. Para la realización del objeto del presente contrato, **EL MINISTERIO** entregará a **LA BOLSA** la suma de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($17.510.000.000) M/CTE,** los cuales desembolsará de la siguiente manera: **a)** Un primer desembolso correspondiente al cincuenta por ciento **(50%)** del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la aprobación del Plan Operativo por parte del Comité Administrativo; **b)** Un segundo desembolso, correspondiente al cuarenta y cinco por ciento **(45%)** del valor total del contrato, así como el primer informe de avance que demuestre la ejecución del 80% del primer desembolso; previa revisión y verificación técnica y financiera del informe de actividades por parte del Comité Supervisor del MINISTERIO. **c)** Un último desembolso, correspondiente al cinco por ciento **(5%)** del valor contrato, previa verificación de la ejecución del (80%) del total desembolsado, así como la aprobación del informe de actividades por parte del Comité Supervisor del MINISTERIO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los desembolsos se realizarán previa presentación del correspondiente informe de ejecución del contrato, certificación de cumplimiento del Supervisor y certificación del cumplimiento en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscal al tenor de la normatividad vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que **EL MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos, por lo tanto, **LA BOLSA** cumplirá con sus obligaciones, diferentes a la entrega del incentivo y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago. **PARÁGRAFO TERCERO: EL MINISTERIO** hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, cuando aplique. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Cuenta de Ahorros No. 291-81193-3 del Banco de Occidente, designada por **LA BOLSA** para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin. **CLÁUSULA SÉXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente

Contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, el cual se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	POSICION CATALOGO DE GASTO	RECURSO	CDP A AFECTAR HASTA EN LA SUMA DE
48517	30-03-2017	$17.510.000.000	17-01-01-000 MADR – Gestión General	C-1709-1100-1 IMPLANTACION Y OPERACIÓN FONDO DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS A NIVEL NACIONAL	10	$10.153.190.338
					13	$7.356.809.662

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MANEJO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS APORTES: LA BOLSA abrirá una cuenta contable independiente para el manejo de los recursos girados por **EL MINISTERIO**, se obliga a llevar registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los aportes en dinero que **EL MINISTERIO** le entregue a **LA BOLSA** para la ejecución del Contrato y a presentar los informes que se requieran, así como los estados de aplicación de fondos y una relación de los gastos de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y en la forma y periodicidad que se le solicite. **CLAUSULA OCTAVA.- PLAZO DE DURACIÓN:** El término de duración del presente Contrato es hasta el 30 de diciembre de 2017, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA NOVENA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2° y parágrafo 1° de la Ley 80 de 1993 y en numeral 1 literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, **LA BOLSA** está obligada a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍAS: LA BOLSA** deberá constituir a favor de **EL MINISTERIO** con NIT. 899.999.028-5, una garantía de cumplimiento en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos de conformidad con la Sección III del Decreto 1082 de 2015. **1.** Garantía de Cumplimiento la cual tendrá los siguientes amparos: **a) Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, cuya vigencia será igual a la del Contrato y seis (6) meses más; **b) Calidad del Servicio:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato, para garantizar la calidad del servicio del objeto y obligaciones del contrato, cuya vigencia será igual a la del Contrato y seis (6) meses más. **c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Equivalente al 5% del valor del contrato, cuya vigencia será igual a la del contrato y tres (3) años más **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía requiere para su validez de la aprobación por parte del Grupo de Contratación del **MINISTERIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PLAN OPERATIVO.-** El desarrollo del objeto del presente Contrato y en particular, la ejecución de las distintas actividades del mismo, estarán descritas en un Plan Operativo elaborado por las Partes, el cual debe detallar los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, el rol institucional de **LA BOLSA** y de **EL MINISTERIO**, y los costos y gastos por rubros, acorde con los objetivos y productos del Contrato. El Plan Operativo formará parte integral del presente documento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- COMITÉ ADMINISTRATIVO:** Para todos los efectos relativos a la dirección, la operación y la evaluación del presente Contrato, funcionará un Comité Administrativo, integrado por: **1.** El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y

Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá. **2.** El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. **3.** Por **LA BOLSA**, el Representante Legal o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Comité Administrativo del presente Contrato tendrá además de las funciones establecidas en el Manual de Supervisión vigente, adoptado por **EL MINISTERIO,** las siguientes: **1.** Aprobar el Plan Operativo. **2.** Revisar y hacer seguimiento a la ejecución del Plan de Operativo y a la ejecución del Contrato. **3.** Evaluar y aprobar las modificaciones que sea necesario introducir al Contrato o al Plan Operativo. **4.** Señalar los lineamientos técnicos y presupuestales del Contrato, dentro del marco del Plan Operativo que se apruebe. **5.** Revisar y analizar los informes de ejecución del Contrato. **6.** Evaluar los avances del programa. **7.** Las demás que se orienten a la adecuada ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Comité Administrativo del presente Contrato se reunirá previa citación en cualquier tiempo, por convocatoria de su Presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quórum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos dos de sus miembros, adoptará sus decisiones por mayoría simple; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en el intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.-** La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designado por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del **MINISTERIO**, y tendrá las siguientes funciones: **1)** Citar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del Contrato, a las sesiones; **2)** Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; **3)** Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del Contrato y custodiar el mismo; y **4)** Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas. **PARAGRAFO CUARTO.-** El Comité Administrativo del presente Contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior del **MINISTERIO** y **LA BOLSA,** en el momento en que se requiera. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MINISTERIO** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA BOLSA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA BOLSA** o de declaratoria de caducidad del Contrato, **EL MINISTERIO** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previa aplicación del procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará a la Tesorería de **ELMINISTERIO** y podrá ser tomado directamente del saldo a favor de **LA BOLSA**, si lo hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida y si esto no fuere posible, se iniciarán las acciones judiciales respectivas para obtener su pago por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y/o Cobro Coactivo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA DE MULTAS: EL MINISTERIO** podrá imponer multas sucesivas a **LA BOLSA,** mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato, cuando lo considere pertinente, correspondientes al 1 por 1.000 del valor del contrato no ejecutado, por cada día de retraso en la ejecución del mismo, hasta el día en que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha de la providencia o resolución que declare la caducidad o el incumplimiento del contrato, o cuando este se dé por terminado por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte de **EL MINISTERIO** la cláusula penal pecuniaria. Para todo lo anterior se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **EL MINISTERIO,** con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA BOLSA** o que ésta no se presente a la liquidación del presente contrato, en el caso de que requiera liquidarse o no aporte los documentos requeridos para tal efecto, se acudirá al procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: LA BOLSA** no podrá ceder este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de **EL MINISTERIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, **LA BOLSA** no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MINISTERIO** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este Contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, solicitud que debe ser presentada mínimo con ocho (8) días de antelación a la fecha de solicitud de terminación anticipada del contrato. **3.** Por cumplimiento del, objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte del MINISTERIO, conforme a lo establecido en la ley. **5.** Por causas legales. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación

buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión y evaluación técnica del desarrollo y la ejecución de las actividades contempladas en el presente Contrato, así como, el cabal ejecución presupuestal y financiera de los recursos comprometidos en su ejecución, y el cumplimiento de las obligaciones que asumen **LA BOLSA** serán verificadas por **EL MINISTERIO,** a través de un Comité Supervisor conformado por: **1. CLAUDIA PATRICIA VILA FLOREZ**, contratista de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y/o un contratista o funcionario que designe por escrito el ordenador del gasto, quien ejercerá la supervisión técnica **2. MAURICIO CUESTAS**, profesional especializado de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, y/o un contratista o funcionario que designe por escrito el ordenador del gasto, quien ejercerá la supervisión técnica. **3. CARLOS EDER MARTINEZ PULIDO**, contratista del Grupo de Supervisión Financiera, y/o un contratista o funcionario que designe por escrito el ordenador del gasto, quien ejercerá la supervisión financiera. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y al Sistema General de Riesgos Laborales y Parafiscales de **LA BOLSA. PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario, o la terminación del contrato de prestación de servicios de quien ejerza la supervisión técnica o financiera del Contrato, esta función deberá ser asumida de manera inmediata por el Director o Subdirector según corresponda, sin perjuicio que posteriormente se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA BOLSA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011, si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre **EL MINISTERIO** y **LA BOLSA,** procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del **MINISTERIO**, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos no ejecutados. Si existiera un saldo disponible, correspondiente a recursos no ejecutados, **LA BOLSA**, procederá a devolverlos a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional antes de suscribir el acta de liquidación del Contrato junto con los rendimientos financieros si a ello hubiere lugar, antes de suscribirse el acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato: La propuesta presentada por **LA BOLSA**, los estudios previos, y el plan operativo aprobado

por el comité administrativo dispuesto en la cláusula décima primera del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- RESULTADOS:** La propiedad sobre los resultados obtenidos en desarrollo del presente contrato, le pertenecerán al MINISTERIO. No obstante lo anterior, estos resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, siempre y cuando se hagan los reconocimientos correspondientes a la participación de cada una, y se cuente con la aprobación expresa y por escrito de la otra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución será necesario el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de la Garantía por parte del MINISTERIO. Será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

31 MAR. 2017

POR EL MINISTERIO,

ALEJANDRA PAEZ OSORIO
Secretaria General

POR LA BOLSA,

RAFAEL MEJIA LOPEZ
Presidente
Representante Legal

Proyectó: Marcela García N.
Revisó: Martín Francisco Ortiz
Astrid del Castillo

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA - PRESUPUESTO
REGISTRO Nº 103017 FECHA 31-03-2017
RUBRO (s) PRESUPUESTAL (es):
C-1709-1100-1 VR $ 17.510.000.000
VR $
VR $
FIRMA AUTORIZADA